

MEGACELL, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454 210° y 161°

Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo: 10-A RMPET. Número: 155 del año 2020**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-41118

ESTE FOLIO PERTENECE A

MEGACELL, C.A

Número de expediente: **454-41118**

CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO. Yo, JOSE GREGORIO RUBIO AGUAIDA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N.º V.- 9.179.544, ABOGADO en ejercicio, inscrito en el I.P.S.A N° 170.368 debidamente autorizado en la Cláusula Decima Cuarta del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Sociedad Mercantil **MEGACELL, C.A**, ante usted muy respetuosamente ocurro para exponer: Ciudadano Registrador, consigno en este acto original del documento Constitutivo de la misma, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud. Participación que hago a los fines de inscripción del Acta Constitutiva, junto con los recaudos anexos, fijación y registro. Solicito se sirva expedirme copia certificada para su publicación. En Valera en su fecha de presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 210° y 161° Municipio Valera, 25 de Septiembre del Año 2020 Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior, documento redactado por el Abogado JOSE GREGORIO RUBIO AGUAIDA IPSA N.: 170368, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 155, TOMO -10-A RMPET. Derechos pagados BS: 3.226.000,00 Según Planilla RM No. 45400197737, Banco No. 6565 Por BS: 3.000.000,05. La identificación se efectuó así: JOSE GREGORIO RUBIO AGUAIDA, C.I: V-9.179.544. Abogado Revisor: ANA BEATRIZ ABREU LOBO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: **MEGACELL, C.A** Número de expediente: 454-41118 CONST CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. Nosotros: JUANA DE LA CRUZ ARAUJO DE ROSALES Y HENRY JHOINER ROSALES ARAUJO, venezolanos, casada, soltero, mayores de edad, domiciliados en jurisdicción del Municipio Motatan del Estado Trujillo, titulares de las Cédulas de Identidad Nro. V.-12.042.165 y numero RIF.V-12042165-0, y V- 20.789.378 y número de RIF. V-20789378-8, respectivamente, por medio del presente documento Declaramos: "Que hemos convenido en Constituir como en efecto lo hacemos, una Compañía Anónima", que se regirá por el presente documento Constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales. CAPITULO 1. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, SUCURSAL Y DURACION: CLAUSULA PRIMERA: La compañía se denominara **MEGACELL, C.A**. CLAUSULA SEGUNDA: El Objeto de la Compañía será: compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación al mayor y detal de Teléfonos celulares, teléfonos fijos, accesorios, baterías, Compra y venta de computadoras, laptops, tables, equipos de computación, accesorios, impresoras, equipos eléctricos y artefactos electrónicos, reparación y mantenimiento de celulares, reparación y mantenimiento de equipos de computación, artefactos eléctricos y electrónicos, actualización de Software y Hardware, cursos, cyber, servicio de internet, fotocopiado, recarga de cartuchos, venta de golosinas, y artículos de papelería, y cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con el SU objeto principal. CLAUSULA TERCERA: Su domicilio se encuentra establecido en la esquina avenida 09 con calle 10 Centro Comercial Haack Center, PB local S1, parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera del Estado Trujillo; y una Sucursal domiciliada en la esquina avenida 09 con calle 10 Centro Comercial Haack Center, Piso 02 local C-4, parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera del Estado Trujillo, pudiendo establecer otras Sucursales y agencias en cualquier parte del Territorio Nacional y en el Exterior. CLAUSULA CUARTA La Duración de la Compañía será de Cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la Presente Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogable el lapso en mayor o menor tiempo, si Accionistas. CAPITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: CLAUSULA lo decidiesen los QUINTA: El Capital Social de la Compañía es la Cantidad de TRECIENTOS MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 300.000.000,00). Divididos en CIEN (100) Acciones, por un valor de TRES MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Es. 3.000.000,00) Cada una. Las Acciones son Nominativas, iguales entre si y confieren iguales derechos a sus titulares, cada una representa un voto en la Asamblea y son indivisibles con respecto a la Compañía. CLAUSULA SEXTA: La Accionista: JUANA DE LA CRUZ ARAUJO DE ROSALES, suscribe y paga SETENTA (70) Acciones, por un valor de TRES MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs 3.000.000,00) cada una, para un total de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.210.000.000,00), el Accionista HENRY JHOINER ROSALES ARAUJO, suscribe y paga TREINTA (30) Acciones, por un valor de TRES MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 3.000.000,00) cada una, para

un total de NOVENTA MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 90.000.000,00). El Pago de las Acciones se hizo en un 100% de conformidad a lo aportado según se evidencia en Balance de Apertura que se anexa al presente documento. Nosotros los abajo firmantes, respectivamente y previamente identificados, por medio del presente declaramos bajo juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos y a su vez declaramos que los fondos productos de este acto, tendrán un destino lícito. CAPITULO III. DE LA ADMINISTRACION. CLAUSULA SEPTIMA: La Compañía tendrá una Junta Directiva integrada por: Un (1) Presidente y Un (1) Vicepresidente, quienes duraran Cinco (05) Años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos, debiendo depositar en la caja social, de conformidad con el artículo 244 del código de comercio, Una (1) Acción, la cual quedara afectada en su totalidad para garantizar todos los actos de gestión mismo, aun los exclusivamente personales. Del CLAUSULA OCTAVA: El Presidente tendrá las más amplias facultades de Administración y en consecuencia podrán: (1) Celebrar toda clase de contratos con Entidades públicas y privadas; abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, firmar, aceptar, endosar y cobrar cheques a nombre de la Compañía, aceptar, librar, avalar y endosar pagares y otros efectos de comercio. (2) Nombrar y remover el personal empleado en la empresa, fijar sueldos, salarios y remuneraciones. (3) Nombrar y constituir apoderados y representantes en personas o abogados. (4) En general queda facultado para realizar todos los actos de la Compañía en cumplimiento de su objetivo, ya que la anterior enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa. Y el Vicepresidente suplirá al presidente en sus funciones y tiene el control interno de la empresa; la falta de uno de ellos no detendrá el Giro Comercial de la Empresa, CAPITULO IV. DEL COMISARIO. CLAUSULA NOVENA: La Compañía tendrá un Comisario que será elegido en Asamblea de Accionista, sean Ordinarias o Extraordinarias, tendrá las facultades y atribuciones que señale el Código de Comercio y durara Cinco (05) Años en sus funciones. CAPITULO V 2 DE LAS ASAMBLEAS. CLAUSULA DECIMA: La suprema Dirección de la Compañía la tiene la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones son de obligatorio acatamiento para todos los accionistas y miembros aunque no hayan asistido a ellas. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, en el curso del mes de marzo de cada año. Las Asambleas Extraordinarias se llevaran a cabo cada vez que le convenga a los intereses de la Compañía o conforme al artículo 278 del código de Comercio, cuando lo exija un numero de accionistas que representen por lo menos (1/5) del Capital Social. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página Web de la sociedad, redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar él envió de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del Capital social se encuentra presenta o representado en la reunión. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Para deliberar sobre cualquiera de los objetos expresados en el artículo 280 del Código de Comercio será necesario la concurrencia a la Asamblea de un número de Accionistas que representen el (51%) del capital social. En caso de falta de Quórum, se procederá conforme a los artículos 274 y 281 Eiusdem, según el caso. CAPITULO VI. DEL BALANCE Y UTILIDADES. CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL día Primero (01) de enero de cada año comenzara el ejercicio económico y finaliza el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio se cerraran las cuentas y se procederá al inventario y balance general de los Bienes y Derechos de comercio El Primer ejercicio económico comenzara desde el momento en que la compañía quede legalmente constituida y terminara el 31 de diciembre de este año. Las utilidades líquidas se repartirán así. (A) de los beneficios líquidos, luego de deducir el Impuesto Sobre la Renta, se apartara el cinco 5% hasta alcanzar el diez 10% de capital social, eso como Fondo de Reserva legal. (B) el porcentaje fijado por la ley para todo tipo de reservas como prestaciones sociales o impuestos sobre la renta. (C) los aportes que acuerden las Asambleas. (D) EL remanente será distribuido proporcionalmente a los Accionistas en la forma y oportunidad que determine la Asamblea, a menos que esta estime darle un destino diferente, tal como lo prevé el artículo 262 del Código de Comercio. CAPITULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Para el primer periodo del Ejercicio el cual será de Cinco (05) Años se hicieron los siguientes nombramientos PRESIDENTE: JUANA DE LA CRUZ ARAUJO DE ROSALES y VICEPRESIDENTE: HENRY JHOINER ROSALES ARAUJO, quienes de conformidad con lo pautado en la cláusula séptima de esta acta, depositan cada uno, una (1) acción en la caja social de la compañía y como COMISARIO a la LICDA. LAURA EMPERATRIZ LEAL SALAS, Quien es Venezolana, mayor de edad, Contador Público, colegiado bajo el N° C.P.C. 89240, Domiciliado en la Ciudad de Valera del Estado Trujillo, titular de la Cedula de Identidad N° V-15.042.017, con una duración de Cinco (5) años. Para efectuar por ante el registro Mercantil y demás Organismos, todos los trámites de Registro se Autoriza al Ciudadano JOSE GREGORIO RUBIO AGUAIDA, Venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, ABOGADO, inscrito en el I.P.S.A bajo el N° 170.368 domiciliado en la Ciudad de Valera del Estado Trujillo, titular de la Cedula de Identidad N° V.-9.179.544. CLAUSULA DECIMA QUINTA: Todo lo no previsto en este documento constitutivo se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. MUNICIPIO VALERA, 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (FDOS.) JOSE GREGORIO RUBIO AGUAIDA, Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO **454.2020.3.3515** Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO Registradora Mercantil. (E) Primero del Estado Trujillo.